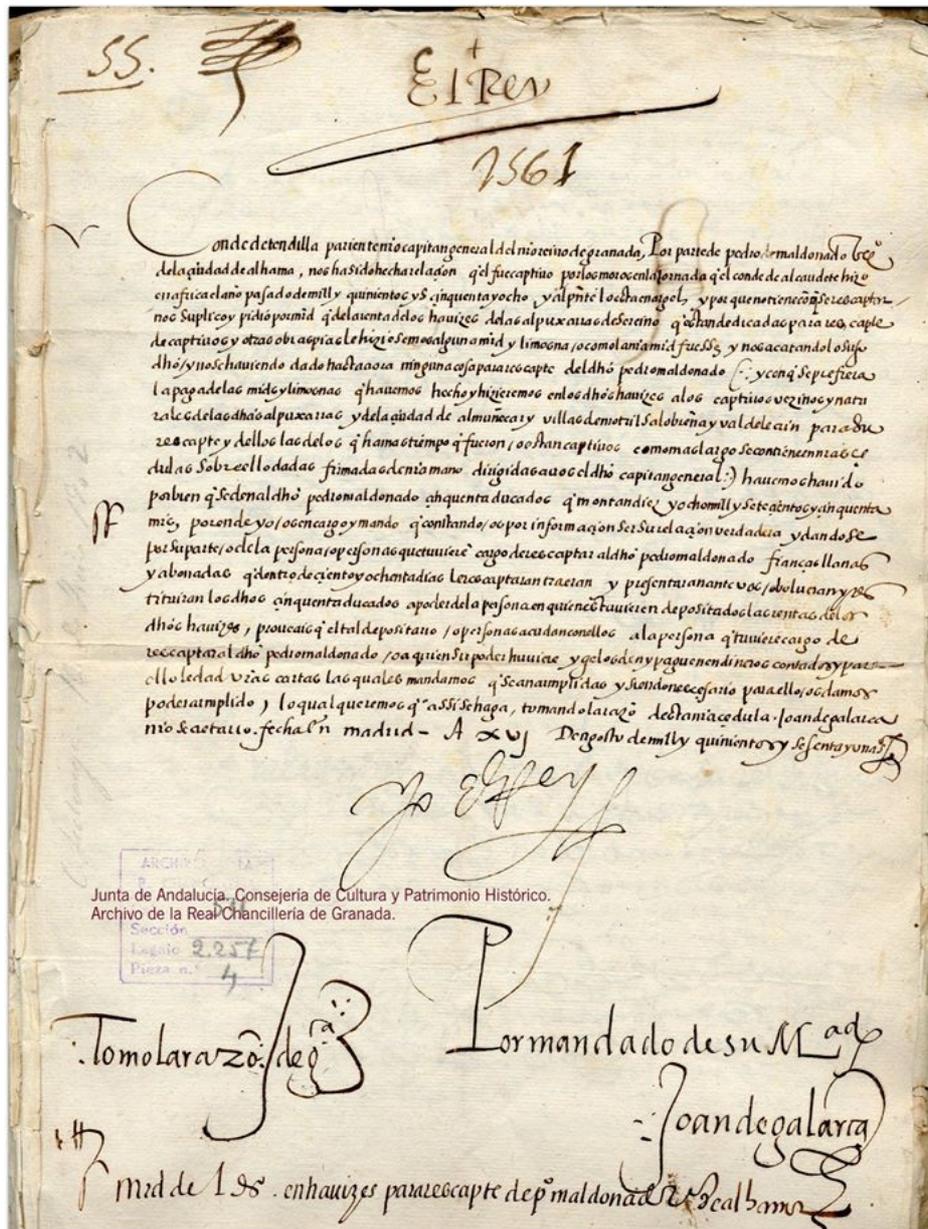


Documentos Destacados  
Agosto 2020

Hacienda y piratería



Tanto la piratería como el corso se ejercieron por embarcaciones de ambos lados del Mediterráneo. Al sur los berberiscos y magrebíes, al norte los caballeros de Malta y los corsarios españoles e italianos actuando con autorización estatal, en la que se regulaban las condiciones o patente de corso con el estado del pabellón que enarbolan los corsarios. En ambos casos la consecuencia más terrible de los ataques fue la esclavitud. Recordemos a Miguel de Cervantes, el más famoso de los cautivos de Argel.

Durante el siglo XVI se produjo la internacionalización del corso, y fundamentalmente en el enclave bajo gobierno otomano de Argel, se crea un sistema económico basado en las capturas cristianas, con el comercio de las mercancías capturadas y los rescates en dinero de los cautivos. A la acumulación monetaria, se une además el valor productivo de los cautivos como fuerza de trabajo barata y especializada.

En la real cédula que encabeza este expediente Felipe II ordena al conde de Tendilla pagar el rescate de un cautivo, preso tras la batalla de Mostaganem de 1558, con cargo a la renta de los habices.

La monarquía española había mantenido algunas de las rentas de los sultanes nazaries: los habices, la haguëla y la farda, incorporándolas a la fiscalidad castellana impuesta al Reino de Granada. Los habices son, en términos generales, las rentas de las haciendas y heredamientos con que estaban dotadas las mezquitas y las instituciones benéficas granadinas. A pesar de haber sido garantizadas por las Capitulaciones, la finalidad piadosa original del impuesto fue suprimida tras las sublevaciones mudéjares de 1498-1501, y la corona castellana se apoderó de estos bienes, repartiéndolos entre las parroquias por una parte para su sostenimiento, y por otra para los denominados mezquinos, es decir la redención de cautivos.

Los moriscos granadinos estaban obligados también a contribuir con servicios para la defensa de la costa del Reino de Granada, que incluían la conservación y reparos de las fortificaciones. La defensa de la costa se mantuvo con una autonomía casi completa en relación con los demás recursos estatales; y sus principales fuentes de ingresos fueron además las multas o confiscaciones en que incurrían los que transgredían las normas sobre seguridad y vigilancia costeras.

«(Cruz). El rey. Conde de Tendilla, pariente mío, capitán general del nuestro Reino de Granada. Por parte de Pedro de Maldonado, vecino de la çiudad de Alhama, nos ha sido hecha relación, que él fue captiuo por los moros en la jornada que el conde de Alcaudete hizo en África el año pasado de mill y quinientos y çinquenta y ocho, y al presente lo está en Argel. Y porque no tiene con que se les rescapten nos suplicó y pidió por merced que de la renta de los hauizes de las Alpuxarras dese reino que están dedicadas para rescapte de los captiuos y otras obras pías, le hiziésemos alguna merced y limosna o como la nuestra merced fuesse. Y nos acatando lo suso dicho y no se huyendo dado hasta ahora ninguna cosa para rescapte del dicho Pedro Maldonado, y con que se prefiera la paga de las mercedes y limosnas y hauemos hecho y hizimos en los dichos hauizes a los captiuos vezinos y naturales de las dichas Alpuxarras y de la çiudad de Almuñécar y villas de Motril, Salobreña y Val de Lecrín para su rescapte, y dellos las de los que hai más tiempo que fueron o están captiuos como más largo se contiene en nuestras çédulas sobre ello dadas firmadas de nuestra mano dirigidas a vos el dicho capitán general. Hauemos hauido por bien que se den al dicho Pedro Maldonado çinquenta ducados, que montan diez y ocho mill y seteçientos y çinquenta maravedís. Por ende yo os encargo y mando que constandóos por información ser su relación verdadera y dándose por su parte o de la persona o personas que tuieren cargo de rescaptar al dicho Pedro Maldonado fianças llanas y abonadas, que dentro de çiento y ochenta dias le rescaptarán, traerán y presentarán ante vos, o volverán y restituirán los dichos çinquenta ducados a poder de la persona en quien estuieren depositados las rentas de los dichos hauizes, preueáis que el tal depositario o personas acudan con ellos a la persona que tuiere cargo de rescaptar al dicho Pedro Maldonado o a quien su poder tuiere, y ge los den y paguen en dineros contados y para ello le dad vuestras cartas, las cuales mandamos que sean cumplidas. Y siendo nesçesario para ello os damos poder cumplido y lo qual queremos que assí se haga tomando la razón desta nuestra çédula Joan de Galarca nuestro secretario.

Fecha en Madrid a XVI de agosto de mill y quinientos y sesenta y un años. Yo el rey.

Tomó la razón Joan de Galarça. Por mandado de su majestad Juan de Galarça. Merced de L ducados en hauizes para rescapte de Pedro Maldonado vecino de Alhama».